



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 5007-2007-PA/TC
LIMA
DULA LIDIA MEYHUEY DE LECCA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de mayo de 2008

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 16 de octubre de 2007, presentado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) el 8 de mayo de 2008; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121° del Código Procesal Constitucional (CPCConst.) las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, pudiéndose, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. Que la sentencia de autos declaró fundada la demanda ordenando que la ONP otorgue a favor de la demandante pensión de jubilación, conforme al Decreto Ley N° 19990, así como el pago de devengados, intereses legales y costos procesales.
3. Que en el presente caso la ONP objeta la sentencia de autos en lo relativo a los extremos que ordenan el pago, a favor de la demandante, de intereses legales y costos procesales.
4. Que tales pedidos deben ser rechazados, puesto que resulta manifiesto que no tienen como propósito aclarar la sentencia de autos, sino impugnar la decisión que contiene –la misma que se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Tribunal–, lo que infringe el mencionado artículo 121° del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

[Firma]
Dra. Nadia Iriarte Pamo
Secretaria Relatora (e)